



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

1219

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°039-2022-GDU/ML

Lurín, 16 de agosto de 2022

VISTO:

Informe N° 455-2022-SGOpU/GDU/ML de fecha 16 de agosto de 2022, Informe N° 56-2022-MALA-SGOpU/ML de fecha 16 de agosto de 2022, Carta N° 034-2022-G&C.M.S.S.A.C. de fecha 15 de agosto del 2022, Carta N° 08-2022-CM de fecha 15 de agosto del 2022, Carta N° 06-2022-RES/JLFP de fecha 15 de agosto del 2022, respecto a la obra: "CREACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN EL A.H. VILLA ALEJANDRO II AMPLIACIÓN, ZONA E DEL DISTRITO DE LURÍN - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2444111, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2;

Que, en concordancia con el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 344-2018-EF: "La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...);"

Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de Ley de contrataciones del estado – D.S. N° 344-2018-EF, donde se precisa lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, de conformidad con el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 344-2018-EF, el procedimiento de ampliación de plazo implica: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)”

Que, mediante Carta N° 06-2022-RES/JLFP de fecha 15 de agosto del 2022, de residente de obra remite al CONSORCIO MIRAFLORES la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra, con causal abierta por causas no atribuibles al Contratista y mediante Carta N° 08-2022-CM de fecha 15 de agosto del 2022, el CONSORCIO MIRAFLORES remite a la empresa SERVICIOS GENERALES & CONSTRUCTORA MEDINA SANABRIA SAC., encargada de la supervisión de la obra, la solicitud de Ampliación de Plazo parcial por causal abierta;

Que, mediante, Carta N° 034-2022-G&C.M.S.S.A.C. de fecha 15 de agosto del 2022, la empresa SERVICIOS GENERALES & CONSTRUCTORA MEDINA SANABRIA remite a la entidad la solicitud ampliación de plazo de ejecución de obra.

Que, mediante Informe N° 56-2022-MALA-SGOPu/ML de fecha 16 de agosto de 2022, el técnico evaluador Ing. Marco Antonio León Alanya a través del Informe N° 455-2022-SGOPu/GDU/ML de fecha 16 de agosto de 2022, de la Subgerencia de Obras Públicas manifiestan que, como parte de cumplir con la funcionabilidad del proyecto en aras de lograr los objetivos y metas de la ejecución de obra “CREACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN EL A.H. VILLA ALEJANDRO II AMPLIACIÓN, ZONA E DEL DISTRITO DE LURÍN - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA”, se necesita la ejecución de las partidas consideradas como un adicional de obra, la misma que fue aprobado mediante Resolución Gerencial N° 037-2022-GDU/ML, la cual aprueba el Adicional-Deductivo Vinculante N° 01 de la obra “CREACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN EL A.H. VILLA ALEJANDRO II AMPLIACIÓN, ZONA E DEL DISTRITO DE LURÍN - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA”;

Que, la supervisión da conformidad de otorgar el plazo adicional de diez (10) días solicitado por el contratista para el cumplimiento de las metas de culminación de obra. La ejecución del adicional aprobado requiere de un plazo para su ejecución, dicha ejecución supera la fecha vigente de término de obra, afectando el plazo contractual, en razón que, de acuerdo al expediente técnico en el cronograma de avance de obra de la prestación adicional deductivo vinculante autorizada, se necesita 10 días calendarios para ejecutar las prestaciones adicionales, en consecuencia, se necesita de un nuevo plazo para su ejecución y, estando a que dicho plazo supera la fecha de término de obra contractual, este atraso en el término de la obra se debe a causas no atribuibles al contratista;

Que, de conformidad con el numeral 158.4 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 344-2018-EF: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...)”; en consecuencia, se hace necesario ampliar el plazo del contrato de supervisión de la obra por estar directamente vinculado al contrato principal de ejecución de la obra, en un mismo acto resolutorio.

Que, mediante Informe N° 455-2022-SGOPu/GDU/ML de fecha 16 de agosto de 2022, la Subgerencia de Obras Públicas indica que, resulta procedente emitir acto resolutorio que apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: “CREACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN EL A.H. VILLA ALEJANDRO II AMPLIACIÓN, ZONA E DEL DISTRITO DE LURÍN - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA”, por causal establecida en el inciso b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 344-2018-EF, por un periodo de 10 días calendarios, debiendo ser contados desde el día siguiente de la fecha de término contractual, correspondiendo el nuevo plazo de término de ejecución contractual del 15 de agosto del 2022 al 24 de agosto del 2022;

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Lurín, aprobado por Ordenanza N° 427-2021/ML, que aprueba las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 213-2021-ALC-MDL de fecha 18 de agosto de 2021, que aprueba la delegación de facultades resolutorias en funcionarios de la entidad edil, son facultades de la Gerencia de Desarrollo Urbano aprobar las ampliaciones del plazo derivadas de las contrataciones del estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, de la obra: “CREACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN EL A.H. VILLA ALEJANDRO II AMPLIACIÓN, ZONA E DEL DISTRITO DE LURÍN - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA”, estipulada en el Contrato N° 006-2022-GAF/ML, por el plazo de 10 días calendarios contados desde el 15 de agosto del 2022 al 24 de agosto del 2022.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO. - En virtud de la ampliación de plazo aprobada en el artículo primero de la presente resolución, se **APRUEBA la ampliación de plazo N° 01 del servicio de supervisión de la obra: "CREACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN EL A.H. VILLA ALEJANDRO II AMPLIACIÓN, ZONA E DEL DISTRITO DE LURÍN - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA"**, por un plazo de 10 días calendarios contados desde el **15 de agosto del 2022 al 24 de agosto del 2022.**



ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR; la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Obras Públicas, al contratista CONSORCIO MIRAFLORES y a la empresa encargada de la supervisión SERVICIOS GENERALES & CONSTRUCTORA MEDINA SANABRIA SAC, para conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
Fabiola
FABIOLA GERALDINE CASTILLO CACERES
GERENTE DE DESARROLLO URBANO